

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 8 de Diciembre de 1881

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 6 de Diciembre de 1881

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de San Juan, decretada por V. S., con fecha 18 de Noviembre último ha emitido dicho alto Cuerpo el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 9 del actual, ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de San Juan, decretada por el Gobernador de Alicante.

Resulta que D. Antonio Berenguer y otros vecinos acudieron ante dicha Autoridad exponiendo que la Administracion municipal se hallaba en un estado deplorable, y que convenia nombrar un Delegado que la inspeccionara.

Hecho este nombramiento, se instruyeron varias diligencias para hacer constar que la contabilidad de los fondos no se lleva en la for-

ma que la ley previene: que en la copia de las cuentas de 1878-79, que se hallan pendientes de la aprobacion del Gobernador, faltaba la firma del Secretario del Ayuntamiento: que las actas de sesiones del dia 10 de Noviembre y siguientes del año 1872 carece de firmas, y que algunas del corriente año no tienen la del Secretario; estando todos en rústica: que en 1870 no aparece que se celebraran más de tres sesiones: que el Ayuntamiento no ha acordado mensualmente la distribucion de fondos; y que en el censo electoral falta la firma del Secretario, y en el reparto de la sal figura un sobrante de 70 céntimos.

La simple enunciacion de estos cargos demuestra que las faltas denunciadas no son de gravedad tal que merezcan la mayor correccion gubernativa que puede imponerse. Algunos, como los que se refieren á defectos en los libros de actas de 1870 y 1872, no deben imputarse á la corporacion actual; de otros, como los que se refieren á la contabilidad, son responsables meramente los encargados de llevarla, es decir, el Alcalde, como Ordenador de Pagos, el Interventor y el Depositario; de la falta de consignacion de la firma del Secretario en algunos documentos, sólo á este debe alcanzar la responsabilidad por su negligencia ú omision; y respecto de las faltas restantes, referentes á la distribucion mensual de fondos, una severa amonestacion, y en su caso la multa, hubieran bastado para corregirlas y para que la ley se cumpliera.

Opina, en consecuencia, la Seccion que debe alzarse la suspension decretada, y amonestar al Ayuntamiento, y especialmente al Interventor, al Depositario y al Secretario, para que ajusten la contabilidad á la forma que la ley determina, y cumplan en lo sucesivo con mayor celo las obligaciones de sus respectivos cargos.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Gaceta del 14 de Agosto de 1881.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

(Continuacion.)

Que tambien se unieron al expediente una certificacion librada por el Secretario del Ayuntamiento de Alaejos en 4 de Mayo de 1875, con relacion á los presupuestos municipales posteriores al año de 1855, de que en ellos resultan consignados hasta el de 1870 á 71 en que nuevamente fué arrendado el predio en pública licitacion, 1.000 pesetas como sobrantes despues de satisfacer al Duque de Berwik y Alba el cánon de 825 pesetas, producto total del prado de Valdefuentes; que en el año de 1870 se acordó por la Junta municipal el arriendo de la finca en pública licitacion, en seis quiones para labrantio, destinándose desde entonces su producto á cubrir parte del déficit del presupuesto y al pago del cánon expresado; y otra certificacion expedida por el Jefe de la Intervencion de la Administracion económica, de que en el apéndice al amillaramiento de la riqueza del pueblo de Alaejos, correspondiente al año económico de 1874 á 75, no figuraba amillarado el terreno en cuestion:

Que dado conocimiento de la denuncia al Ayuntamiento, en exposicion de 19 de Agosto de 1875 se

opuso á ella, alegando que la finca de que se trata estaba exceptuada de venta por ser de aprovechamiento comun; que la forma de aprovechamiento de la misma por el derecho y propiedad que correspondia al Duque de Berwik y al comun de vecinos acarreó costosos pleitos, á que puso término la escritura otorgada en el año 1842; que dueño único el Municipio desde dicha época del prado de Valdefuentes, y notándose malignidad en los pastos, se creyó conveniente roturarlo para mejorar el terreno, lo cual se llevó á efecto con aprobacion del Gobernador de la provincia en el año 1850, destinando los rendimientos al pago del censo y el sobrante al presupuesto municipal, así como posteriormente con anuencia de la Diputacion provincial, por todo lo cual, y conservando su primitivo carácter el predio, se hallaba exceptuado de la desamortizacion, segun lo dispuesto en el art. 2.º, caso 9.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1855, y la Corporacion municipal relevada de facilitar la relacion á que se refiere el art. 35 de aquella, y debian declararse los terrenos bienes comunales, lo cual se proponia solicitar del Ayuntamiento:

Que elevado el expediente á la Direccion general con los datos expresados, los informes de la Comision investigadora, Seccion de Propiedades, Oficial Letrado y Jefe de la Administracion económica, favorables á la denuncia, y posteriormente una certificacion librada por el Secretario de la Diputacion provincial de Valladolid en 5 de Octubre de 1876, en la que expresa que en las cuentas municipales de la villa de Alaejos de los años de 1855 á 1871 resulta que en las de los años de 1858, 61, y en las de los ejercicios económicos de 1862 á 1870 figura en los presupuestos y cuentas municipales como recursos

legales, el arbitrio impuesto sobre el prado de *Valdefuentes*, deducido el cánon de 300 ducados que pagan al Duque de Berwik como señor del dominio directo de dicha finca, el Centro directivo en su vista, teniendo en cuenta que los hechos investigados constituían una simple omisión por parte del Ayuntamiento al no dar relación del prado de *Valdefuentes*, y que el haberse roturado éste y arrendado á cierto número de vecinos le quitaba el carácter de aprovechamiento comun y la posibilidad de ser exceptuado de la venta. declaró en 22 de Noviembre de 1876 que la denuncia era procedente, ordenando que se procediese á la venta de los terrenos á que la misma se refiere, y que se adicionasen las fincas en su inventario respectivo; reconociendo los premios correspondientes al denunciador y Comisionado investigador y previniendo á la Administracion económica que en lo sucesivo se abstuviera de sacar á la venta fincas denunciadas hasta tanto que resolviera la Superioridad:

Que interpuesto por el Ayuntamiento recurso de alzada contra el anterior acuerdo para ante el Ministerio de Hacienda, se expidió la Real orden de 3 de Setiembre de 1877 por la cual se desestimó el recurso, confirmando la resolución reclamada:

Que segun otros documentos remitidos con el expediente de que queda hecho mérito, en virtud de una comunicacion dirigida por el Comisionado provincial de Ventas al Alcalde de Alaejos en 10 de Enero de 1862, á fin de que el Procurador Síndico del Ayuntamiento designara Perito que acompañase al Agrimensor de Bienes nacionales en el deslinde, medida y tasacion de varios prédios, al notificarse tal invitacion al Procurador Síndico, manifestó éste, entre otros extremos, que las disposiciones desamortizadoras no declaraban de la Nacion los bienes de particulares, y que el prado roturado de *Valdefuentes* era de dominio del Duque de Berwik y Alba. En una relacion dada en 4.º de Abril de 1865 al Perito de la Comision provincial de Ventas por el Alcalde y Procurador Síndico de Alaejos figuran un prado roturado y tierras de 500 obradas de cabidas, sitas al Carré de Van y *Valdefuentes*; y se expresa que dichas fincas pertenecen exclusivamente al dominio particular, y por consiguiente se hallan exceptuadas de la desamortizacion, por lo que no se habia practicado su medida y tasacion segun manifestaban el Alcalde y el

Síndico. Y solicitada por el Ayuntamiento de Alaejos la suspension de la subasta del prado de *Valdefuentes*, fundando su pretension: primero, en que era de aprovechamiento comun, y despues en que dividido el prado en cinco quiñones para lo venta, dos de ellos lindaban con un cauce abierto para llevar las aguas del rio Travancos al molino harinero de D. Telesforo Martinez, cuyo cauce formaba parte de la finca y no habia sido comprendido en la tasacion, quedando por lo tanto descontado el valor de la faja que el mismo ocupaba con perjuicio de los intereses del Estado y del Municipio, la Direccion general en 29 de Abril de 1875 y 12 de Febrero de 1876 desestimó las reclamaciones del Ayuntamiento; é interpuesto por el mismo recurso de alzada contra la última de aquellas órdenes, no aparece que el Ministerio de Hacienda haya dictado resolución final sobre el particular.

(Se concluirá.)

Gaceta del 5 de Diciembre de 1881.

Ministerio de la Guerra.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) teniendo en cuenta el considerable número de individuos pertenecientes á los batallones de reserva y de depósito que no han cumplido en la revista de este año con los deberes que les impone el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878, más bien por ignorancia de sus deberes, que no se les han hecho conocer en muchos casos, que por malicia ó morosidad indisculpable, ha tenido á bien resolver, de acuerdo con el Consejo de Ministros, que por esta vez, sin que sirva de precedente para lo sucesivo, no sean tratados como desertores, sobreseyéndose las sumarias que se hayan incoado sin ulteriores consecuencias.

Es tambien la voluntad de S. M. que, para evitar la repeticion de estas faltas, encargue V. E. á los Gobernadores militares de las provincias que anualmente, y con la debida anticipacion, hagan publicar en los *Boletines provinciales* la obligacion que tienen los individuos que se hallan en sus casas pertenecientes á la reserva, á la clase de reclutas disponibles ó de licencia ilimitada, de presentarse personalmente á la revista de que trata el art. 230 del expresado reglamento, incluyendo aquel íntegro, así como la pena en que incurre el desertor, á fin de que

no pudiéndose alegar ignorancia por los interesados se cumplan con todo rigor las disposiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1881.—Campos.—Señor.....

JUNTA PROVINCIAL
de Instruccion pública de
Valladolid.

CIRCULAR NUM. 1866.

D. Francisco Ortega y Frias, autor de la obra de educacion para la niñez titulada «El Tesoro de la Infancia» declarada de texto como de enseñanza preferente por Real orden de 8 de Junio de 1880, ha acudido á esta Corporacion provincial en solicitud de que se recomiende su adquisicion á los Maestros de la provincia. En su virtud, la Junta que la considera altamente moral y necesaria en las escuelas públicas por la abundancia de preceptos de Religion en que abunda, de acuerdo con el dictámen del Sr. Inspector de primera enseñanza, que la considera aceptable y conveniente, ha acordado interesar á los Maestros de las Escuelas públicas de la provincia la conveniencia de adoptarle de texto de lectura en las suyas respectivas.

Valladolid 2 de Diciembre de 1881.—El Gobernador Presidente, Andrés Gazquez y Doral.—El Secretario, Mariano S. Pardo.

NUM. 1864.

Don José Martin y Martin, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza seguido en este referido Juzgado y por mi testimonio á instancia del Procurador del mismo Don Pio Casas y Casas, en nombre y representacion de Don Diego Villafáfila Gonzalez, vecino de la ciudad de Valladolid, seguida su tramitacion legal se ha dictado en el mismo la sentencia que con su encabezamiento y parte dispositiva de la misma á la letra dice así:

Vista la disposicion legal citada y artículos quince y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo que debo declarar y declarar pobre para litigar al Don Diego Villafáfila y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase; á que se le desienda sin retribucion y á gozar de

los demás beneficios que la ley le concede como tal, con declaracion de la parte de costas que corresponden satisfacer al finado Benito Villafáfila, de oficio.

Hágase saber esta sentencia al Promotor fiscal y en los estrados del Juzgado, haciéndose notorio además en el *Boletin oficial* de esta provincia, conforme á lo ordenado en el artículo setecientos sesenta y nueve de dicha ley.

Asi por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Antonio P. Cantalapiedra.

Pronunciamiento: Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el señor Don Antonio Perez Cantalapiedra, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella hoy diez y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno, de que yo el Escribano doy fé, ante mí José Martin.

Lo relacionado mas por estenso consta y aparece del expediente de su razon y lo inserto á la letra concuerda con su original, de que doy fé, y á que me refiero. Y en cumplimiento de lo ordenado y para su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia, pongo el presente que signo y firmo en la Mota del Marqués á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—José Martin.

NUM. 1865.

Don Daniel Gonzalez y Gonzalez, Secretario de Gobierno habilitado de este Juzgado.

Certifico: que en el expediente incoado en este dicho Juzgado por Don Domingo Garcia, para que se declare con derecho á la inclusion de las listas electorales á D. Rufo Molinero Sobrino, ha recaido la siguiente:

Sentencia.

En la villa de Peñafiel á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno, el Sr. D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de la misma y su partido, por ante mí el infrascrito Secretario dijo:

Resultando: Que D. Domingo Garcia, vecino y elector de esta villa, recurrió á este Juzgado con fecha veintidos de Octubre último esponiendo que D. Rufo Molinero Sobrino, de esta vecindad, tenia derecho á ser declarado elector para Diputados á Córtes, y que previos los trámites legales se dictase sentencia

en su día, declarándole con ese derecho, y mandar se incluya como tal elector en la sección primera de esta indicada villa y en su consecuencia presentaba los documentos necesarios para acreditar que Don Rufo Molinero es vecino de esta villa, mayor de veinticinco años y contribuyente para el Tesoro con cuota mas de veinticinco pesetas anuales de territorial con un año de antelación.

Resultando: Que fijados los correspondientes edictos en los sitios públicos de esta villa, y anuncios en el *Boletín oficial* de la provincia, para que dentro del término de veinte días á contar desde la inserción en dicho *Boletín*, se presentaran los que se quisieran oponer, han trascurrido sin haberse hecho reclamación de ningún género, en cuya virtud pasó el expediente al señor Promotor fiscal, quien le devolvió con dictámen, no oponiéndose á la demanda y

Considerando: Que D. Rufo Molinero tiene las condiciones establecidas en el artículo quince de la ley electoral, y no habiendo oposición es procedente lo solicitado.

Fallo: Que debo declarar y declarar á D. Rufo Molinero Sobrino con derecho á ser inserito como elector en las listas electorales de esta villa, mandando que se dé testimonio de esta sentencia al interesado si la pidiere, remitiéndose en todo caso testimonio de la misma para que conste y tenga efecto el fallo en el Registro del censo electoral al Sr. Gobernador civil de la provincia, reclamándole acuse de recibo, de todo lo cual certifico.—Ante mí Daniel Gonzalez.

Concuerda con su original. Y para que conste y cumpliendo con lo mandado, pongo la presente que firmo en Peñafiel á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Daniel Gonzalez.

NUM. 1868.

Don Nicomedes de Urdangarin y Echañiz, condecorado con la cruz de segunda clase del mérito militar y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

En la causa criminal que se sigue y pende en este Juzgado y testimonio del que autoriza, sobre hurto de tela, forros y botones para una bata; en providencia del día de ayer, se ha mandado citar

por edictos, para que dentro del término de quince días comparezcan en el Juzgado, durante las horas de audiencia á la práctica de una diligencia judicial Baléina y Anita Rodriguez, modistas, que vivieron esta poblacion en la calle de los Baños, número diez y despues segun se dice han marchado á la Villa y Corte de Madrid; bajo apercibimiento que de no hacerlo las parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Nicomedes de Urdangarin.—Por mandado de S. S.^a, Miguel Pedroso.

NUM. 1863.

Ayuntamiento constitucional de Roales.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el primer trimestre de 1881-82, el cual se forma con arreglo y para los efectos del art. 109 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877.

Mes de Julio: Día 1.º

Se posesiona y constituye el Ayuntamiento, eligiéndose á Don Tomás Gutierrez, y D. Francisco Rodriguez, para los cargos de Alcalde y Regidor Síndico respectivamente: se dá numeracion á los demás Regidores, por no corresponder la eleccion de Tenientes de Alcalde, y se fijan los domingos de diez de la mañana á la una de la tarde para la celebracion de una sesion ordinaria por cada semana.

Día 3.

SESION ORDINARIA.

Quedan nombradas varias Comisiones permanentes del seno de la Corporacion: se elije á D. Fernando Becares para el cargo de Regidor Interventor, y se acuerda pasar al dictámen de la Caja y Administracion municipal de los ejercicios económicos de 1871-72 al 78-79 inclusive, como tambien remitir al Sr. Gobernador un estado relativo á las inscripciones procedentes de los bienes de propios enagenados, conforme á las Circulares insertas en los *Boletines oficiales* números 291 y 293.

Día 10.

SESION ORDINARIA.

Se dá cuenta por el Alcalde haber acordado la suspension del Secre-

tario de Ayuntamiento, por las causas y motivos que se consignan, cuya medida es aprobada por la mayoría de la Corporacion, que nombra Secretario interino á Don Pedro Grande.

Día 17.

SESION ORDINARIA.

Se fija el número de Secciones en que han de dividirse los contribuyentes de este Distrito para el sorteo de Vocales Asociados de la Junta municipal.

Día 19.

SESION EXTRAORDINARIA.

Convocada con el objeto de deliberar sobre la necesidad ó conveniencia de destituir al Secretario suspenso, se acuerda aplazar el asunto en atencion al período electoral.

Mes de Agosto, día 28.

SESION ORDINARIA.

Se autoriza al Alcalde, para que aprovechando la época de aguas bajas proceda á ejecutar por administracion las obras necesarias para el arreglo del vado titulado de Roales en el rio Cea, término de esta villa, atendido su mal estado y los servicios que presta para toda clase de labores agrícolas.

Mes de Setiembre, día 4.

SESION ORDINARIA.

Se acuerda la distribucion mensual de fondos y la adquisicion de un sello para la Alcaldía, por hallarse bastante deteriorado é insertible el que se usa en la actualidad.

Día 8.

SESION EXTRAORDINARIA.

Sorteo de los Vocales asociados, que en union del Ayuntamiento han de formar la Junta municipal en el año económico de 1881-82.

Día 11.

SESION ORDINARIA.

Se comisiona al Sr. Alcalde para recoger y hacerse cargo de las cédulas personales del ejercicio corriente y pagar el primer trimestre por el cupo de consumos, cereales, sal y contingente para el presupuesto provincial.

Día 13.

SESION EXTRAORDINARIA.

Se acuerda solicitar pastos para ganado mayor en el monte de este

pueblo, por no hallarse este aprovechamiento en el plan aprobado para el año forestal de 1881-82.

Día 18.

SESION ORDINARIA.

Se acuerdan las condiciones económicas para la subasta de los pastos del monte: reclamar las cuentas municipales del ejercicio económico de 1879-80 y período ordinario de 1880-81: se admite la dimision al Secretario interino Don Pedro Grande y se nombra á Don Jacinto Pequeño para sustituirle en el mismo concepto.

Día 25.

SESION ORDINARIA.

Se acuerda la separacion del Depositario de Ayuntamiento y se nombra para este cargo y Recaudador del Repartimiento de consumos á Don Pedro Grande.

Día 28.

SESION EXTRAORDINARIA.

Se nombra al Regidor primero Don Vicente Feroso, comisionado para la conduccion y entrega de los quintos en la Caja de Recluta de la provincia.

Roales 10 de Noviembre de 1881.—El Secretario interino, Jacinto Pequeño.

Aprobado por la Corporacion el presente extracto en sesion de este día, remítase al Sr. Gobernador Civil para que disponga su insercion en el *Boletín oficial*.

Roales 13 de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—El Alcalde, Tomás Gutierrez, El Secretario, Jacinto Pequeño.

NUM. 1859.

Junta de Cementerio de Medina de Rioseco.

Deseando la Junta armonizar la nueva distribucion, numeracion y clasificacion del Campo Santo con la antigua, así como esclarecer los derechos de propiedad de nichos y sepulturas, evitando dudas y cuestiones indebidas, ha dispuesto que hasta fin del próximo mes de Diciembre se presenten por los Sres. propietarios en la Secretaría de este Ayuntamiento, las escrituras de compra y adquisicion de terrenos en el mencionado Cementerio con el objeto expresado y el de facilitar en su vista nuevas escrituras relativas á las primeras.

Lo que se participa á los interesados ausentes para su conocimiento y efectos consiguientes.

Rioseco 27 de Noviembre de 1881.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Chico.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1881 A 1882.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos causados en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy,

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES satisfechos.		MATERIALES.						
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES Ó CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
						Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Obras de reparacion de la Aceña del Puente Mayor.	12
Reparacion de los caminos vecinales.	156	22
Conservacion y fomento de viveros..	103	9
Idem de paseos y jardines.	302	72	Leoncio Polo.	Huebras.	6	6	.	36	.
Construccion de un muro de contencion en la calle de Iscar.	66	22	Ignacio Gaspar.	Trigo para los cisnes.	28 hectólitros.	.	23	6	44
			Clara Rodriguez	Escarola para idem.	.	.	.	1	.
			Pedro Garnacho.	Cal.	87 hectólitros.	1	4	90	48
Reparacion de empedrados de varias calles.	165	9	Leoncio Polo.	Trasporte de materiales.	.	.	.	43	.
			El mismo.	Por idem.	.	.	.	26	75
Traslacion de una casilla para el Fielato de Santa Clara.	49	.	Mariano Alonso.	Yeso.	575 kilogramos	.	17	9	77
			Leoncio Polo.	Trasporte de materiales.	.	.	.	1	87
Construccion de una fuente en la Plaza de Portugalete.	21	.	El mismo.	Id.	.	.	.	5	75
Obras de reparacion en la Casa ex-Galera.	22	50	Mariano Alonso.	Yeso.	816 kilógs.	.	17	13	87
Jornales devengados por el encargado de las máquinas que existen en el edificio de los Mostenses procedentes de la Exposicion verificada en Setiembre último.	21
TOTAL JORNALES..	918	84							
								234	93

RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	918	84
Id. los materiales.	234	93
<i>Total pesetas.</i>	1153	77

Valladolid 12 de Noviembre de 1881.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º, El Alcalde, Ramon María Perez Carrasco.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Préstamos á los Ayuntamientos.

Don Gavino Garcia, facilita dinero á los Ayuntamientos á cuenta de los intereses á vencer de las Inscripciones que posean actualmente ó de las que hayan de expedirse por sus bienes vendi-

dos de Propios, Instruccion pública y Beneficencia. Valladolid, Plazuela de la Libertad número 5.

INTERESANTE

À los Ayuntamientos.

En esta imprenta se hallan ya de venta

los libros bitalonarios de obligaciones de Instruccion primaria, encuadernados é impresos en papel de hilo, de 50 hojas cada uno al precio de 6 reales.

ARRIENDO DE ACEÑAS.

Se hace de las tituladas de Otea en término de Villanueva de Duero, en subasta extrajudicial que tendrá lugar el dia 23 del mes actual de Diciembre, en la Notaria de D. Leon Gonzalez Cuende, bajo las condiciones que allí se hallan de manifiesto.

VALLADOLID:
IMPRENTA DE L. GARRIDO.
OBRA 8.